



San Borja, 10 de Mayo del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000042-2022-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, ubicado en el distrito de Tauca, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash; los Informes N° 000201-2022-DSFL/MC e Informe N° 000033-2022-DSFL-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000056-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta"*





de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.*”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, ubicado en el distrito de Taucá, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, de acuerdo a lo siguiente:



**"Agentes antrópicos:** El Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada se encuentra afectado por la presencia del crecimiento agrícola y la presencia de una carretera moderna, que viene invadiendo sistemáticamente el área arqueológica. También se ha podido constatar que en el monumento arqueológico vienen realizando excavaciones clandestinas (Huarquero), destruyendo la arquitectura expuesta y la arquitectura interna del edificio."

**"Naturales:** Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por las lluvias estacionales, así como por su exposición a los fenómenos climáticos."

Que, mediante Memorando N° 000108-2022-DDC ANC/MC de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico la Galgada, recaída en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022, contenido en el Informe N° 000078-2022/DDC ANC-ASC/MC, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000201-2022/DSFL/MC de fecha 22 de marzo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, ubicado en el distrito de Tauca, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash, recaída en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022, para su atención y recomienda la determinación de la protección provisional;

Que, mediante Informe N° 000056-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 10 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, ubicado en el distrito de Tauca, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, ubicado en el distrito de Tauca, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash; por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 17 L**Coordenadas de referencia:** E 813234.33  
N 9062494.70**CUADRO DE DATOS TECNICOS S. A. La Galgada**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	43.91	146°38'1"	813152.0000	9062926.0000
V2	V2-V3	51.86	99°27'15"	813190.0000	9062948.0000
V3	V3-V4	48.88	171°14'24"	813223.0000	9062908.0000
V4	V4-V5	66.07	199°45'53"	813248.0000	9062866.0000
V5	V5-V6	42.64	180°10'59"	813299.0000	9062824.0000
V6	V6-V7	87.3	139°11'0"	813332.0000	9062797.0000
V7	V7-V8	123.49	175°12'59"	813347.0000	9062711.0000
V8	V8-V9	74.55	167°57'19"	813358.0000	9062588.0000
V9	V9-V10	64.78	195°48'54"	813349.0000	9062514.0000
V10	V10-V11	65.31	159°38'14"	813359.0000	9062450.0000
V11	V11-V12	97.87	93°50'55"	813346.0000	9062386.0000
V12	V12-V13	44.41	133°28'16"	813249.0000	9062399.0000
V13	V13-V14	66.89	202°36'39"	813223.0000	9062435.0000
V14	V14-V15	37.12	126°11'13"	813166.0000	9062470.0000
V15	V15-V16	57.38	133°53'49"	813163.0000	9062507.0000
V16	V16-V17	44.64	237°3'38"	813201.0000	9062550.0000
V17	V17-V18	43.17	177°47'59"	813189.0000	9062593.0000
V18	V18-V19	46.39	174°2'20"	813179.0000	9062635.0000
V19	V19-V20	47.17	167°42'15"	813173.0000	9062681.0000
V20	V20-V21	45.35	198°54'3"	813177.0000	9062728.0000
V21	V21-V22	47.76	185°32'13"	813166.0000	9062772.0000
V22	V22-V23	50.45	174°11'16"	813150.0000	9062817.0000
V23	V23-V24	34.01	164°33'16"	813138.0000	9062866.0000
V24	V24-V1	29.07	155°7'11"	813139.0000	9062900.0000
TOTAL		1360.47	3960°0'1"		

Área: 82 602.50 m<sup>2</sup> (8.2602 ha)

Perímetro: 1 360.47 m



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022, así como en los Informes N° 000201-2022-DSFL/MC, Informe N° 000033-2022-DSFL-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>A los infractores se les exhorto a la paralización de la ampliación de sus terrenos agrícolas hacia áreas intangibles. Lastimosamente NO se ha encontrado infraganti a las personas que realizaron las excavaciones clandestinas ni el acarreo y retiro de material constructivo del monumento.</i>
-Señalización:	x	<i>Se recomienda realizar la instalación de hitos y paneles en el Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada con la finalidad de evitar nuevas afectaciones e invasión.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tauca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe N° 000078-2022/DDC ANC-ASC/MC, Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022, el Informe N° 000201-2022-DSFL/MC, Informe N° 000033-2022-DSFL-DRM/MC e Informe N° 000056-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.05.2022 03:29:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 10 de Mayo del 2022

## INFORME N° 000056-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Informe Técnico de Viabilidad para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de La Galgada.
- Referencia :** Informe N° 000201-2022-DSFL/MC  
Informe N° 000033-2022-DSFL-DRM/MC  
Memorando N° 000108-2022-DDC ANC/MC  
Expediente N° 2022-0004549

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000108-2022-DDC ANC/MC de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000078-2022/DDC ANC-ASC/MC de fecha 01 de marzo de 2022 por el que se adjunta el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, suscrito por el Lic. Andersson Daniel Sernaqué Chávez.
- 1.2 Mediante Informe N° 000201-2022-DSFL/MC de fecha 22 de marzo de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000033-2022-DSFL-DRM/MC de fecha 18 de marzo de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, ubicado en el distrito de Tauca, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022, elaborado por el especialista de la DDC Ancash.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Pallasca, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022, elaborado por el Lic. Andersson Daniel Semaqué Chávez, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico La Galgada viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

**"Agentes antrópicos:** El Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada se encuentra afectado por la presencia del crecimiento agrícola y la presencia de una carretera moderna, que viene invadiendo sistemáticamente el área arqueológica. También se ha podido constatar que en el monumento arqueológico vienen realizando excavaciones clandestinas (Huarquero), destruyendo la arquitectura expuesta y la arquitectura interna del edificio."



**"Naturales:** *Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por las lluvias estacionales, así como por su exposición a los fenómenos climáticos."*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Andersson Daniel Sernaqué Chávez precisa en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>A los infractores se les exhorto a la paralización de la ampliación de sus terrenos agrícolas hacia áreas intangibles. Lastimosamente NO se ha encontrado infraganti a las personas que realizaron las excavaciones clandestinas ni el acarreo y retiro de material constructivo del monumento.</i>
-Señalización:	x	<i>Se recomienda realizar la instalación de hitos y paneles en el Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada con la finalidad de evitar nuevas afectaciones e invasión.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 22 de febrero de 2022 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, así como los Informes N° 000201-2022-DSFL/MC e Informe N° 000033-2022-DSFL-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, ubicado en el distrito de Tauca, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Galgada, ubicado en el distrito de Tauca, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.03.2022 16:47:50 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

San Borja, 22 de Marzo del 2022

**INFORME N° 000201-2022-DSFL/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Informe Técnico de Viabilidad para la determinación de la  
protección provisional del Sitio Arqueológico de La Galgada.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001305-2022-DSFL/MC (16MAR2022)  
INFORME N° 000033-2022-DSFL/MC (18MAR2022)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, para la determinación de la protección provisional del bien intangible prehispánico La Galgada, ubicado en distrito Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash. Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000078-2022-DDC ANC-ASC/MC, del Lic. Andersson Daniel Sernaqué Chávez, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-017-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 82602.50 m2 (8.2602 Ha.)
- Perímetro: 1360.47 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia E 813234.33 / N 9062494.70

**CUADRO DE DATOS TECNICOS S. A. La Galgada**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	43.91	146°38'1"	813152.0000	9062926.0000
V2	V2-V3	51.86	99°27'15"	813190.0000	9062948.0000
V3	V3-V4	48.88	171°14'24"	813223.0000	9062908.0000
V4	V4-V5	66.07	199°45'53"	813248.0000	9062866.0000
V5	V5-V6	42.64	180°10'59"	813299.0000	9062824.0000
V6	V6-V7	87.3	139°11'0"	813332.0000	9062797.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

V7	V7-V8	123.49	175°12'59"	813347.0000	9062711.0000
V8	V8-V9	74.55	167°57'19"	813358.0000	9062588.0000
V9	V9-V10	64.78	195°48'54"	813349.0000	9062514.0000
V10	V10-V11	65.31	159°38'14"	813359.0000	9062450.0000
V11	V11-V12	97.87	93°50'55"	813346.0000	9062386.0000
V12	V12-V13	44.41	133°28'16"	813249.0000	9062399.0000
V13	V13-V14	66.89	202°36'39"	813223.0000	9062435.0000
V14	V14-V15	37.12	126°11'13"	813166.0000	9062470.0000
V15	V15-V16	57.38	133°53'49"	813163.0000	9062507.0000
V16	V16-V17	44.64	237°3'38"	813201.0000	9062550.0000
V17	V17-V18	43.17	177°47'59"	813189.0000	9062593.0000
V18	V18-V19	46.39	174°2'20"	813179.0000	9062635.0000
V19	V19-V20	47.17	167°42'15"	813173.0000	9062681.0000
V20	V20-V21	45.35	198°54'3"	813177.0000	9062728.0000
V21	V21-V22	47.76	185°32'13"	813166.0000	9062772.0000
V22	V22-V23	50.45	174°11'16"	813150.0000	9062817.0000
V23	V23-V24	34.01	164°33'16"	813138.0000	9062866.0000
V24	V24-V1	29.07	155°7'11"	813139.0000	9062900.0000
TOTAL		1360.47	3960°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS  
MONAR Diana Yngrid FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.03.2022 18:20:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 18 de Marzo del 2022

**INFORME N° 000033-2022-DSFL-DRM/MC**

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** DIANA YNGRID ROJAS MONAR  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Informe Técnico de Viabilidad para la determinación de la  
protección provisional del Sitio Arqueológico de La Galgada.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001305-2022-DSFL/MC (16MAR2022)

Me es grato dirigirme a usted para informar lo siguiente:

**I) Antecedentes**

- Mediante Memorando N° 000108-2022-DDC ANC/MC de fecha 07 de marzo de 2022, la DDC Ancash remite a esta el informe N° 000078-2022-DDC ANC-ASC/MC de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual solicita la determinación de Protección Provisional de la zona arqueológica monumental La Galgada, ubicado en el distrito Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

**I) Contenido Arqueológico**

La Galgada es un sitio arqueológico ceremonial construido dentro de la Tradición Mito durante el período precerámico o Arcaico Tardío de la historia andina. El sitio está ubicado en la margen oriental del río Tablachaca, el principal afluente del río Santa. El sitio está ubicado en el distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash. Las excavaciones llevadas a cabo a fines de la década de 1970 y principios de la de 1980 decidieron llamar al monumento "La Galgada" en honor al pueblo más cercano, un asentamiento minero de carbón ubicado a 500 m al norte, aunque la gente local se refirió a él como "San Pedro". El sitio alrededor de La Galgada fue ocupado por primera vez alrededor del 3000 a. C. por comunidades agrícolas que construyeron pequeñas cámaras que eran diferentes de sus casas, presumiblemente para realizar actividades ceremoniales. De la evidencia arqueológica se desprende claramente que dedicaron más esfuerzo a construir los diversos monumentos ceremoniales y mortuorios que a sus casas, un enfoque común a la mayoría de las sociedades premodernas de todo el mundo. Los estudios arqueológicos han establecido que, durante el Período Precerámico, al menos 11 asentamientos habían crecido a lo largo del Cañón de Tablachaca, concentrándose a ambos lados del río durante al menos 8 km cerca del pueblo moderno de La Galgada. Esto llevó a uno de los jefes de excavación, Terence Grieder, a comentar que el sitio de La Galgada debe ser visto como "una de las áreas ceremoniales y funerarias más



importantes en un distrito más grande y poblado, que en términos precerámicos debe ser considerado prácticamente un centro metropolitano". Pruebas radiocarbónicas, niveles estratigráficos y análisis contextuales han permitido fechar este sitio en el periodo Arcaico Tardío o Precerámico, entre los años 2700 a 2000 a.C. Existen, sin embargo, indicios de ocupación hasta el Formativo Inferior (1800 a.C.).

## II) Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

Se informa exactamente las afectaciones registradas en el bien intangible "La Galgada" las mismas que fueron remitidas en el informe de inspección<sup>1</sup> adjunto en el Informe de la DDC Ancash.

*El Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada se encuentra afectado por la presencia del crecimiento agrícola y la presencia de una carretera moderna, que viene invadiendo sistemáticamente el área arqueológica. También se ha podido constatar que en el monumento arqueológico vienen realizando excavaciones clandestinas (Huarquero), destruyendo la arquitectura expuesta y la arquitectura interna del edificio.*

*El Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada, se encuentra en un estado de conservación de regular a malo, ya que se han alterado parte del área arqueológica al realizar la ampliación de terrenos agrícolas, construcción de una carreta moderna que atraviesa el área arqueológica; además, las constantes excavaciones clandestinas (pozos de huaquero), que afectan la arquitectura superficial como interna del monumento.*

*Finalmente, La Galgada tiene un alto porcentaje de fragilidad, ya que existe la posibilidad de que parte del monumento arqueológico llegue a desaparecer por la ampliación agrícola, construcción y ampliación de la carretera moderna, depredación por excavaciones clandestinas y retiro y acarreo de elementos culturales por pobladores locales, tal y como se ha venido observando dentro de la inspección.*

## III) De la Declaratoria del Bien

- El bien intangible prehispánico La Galgada, **se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación Mediante la RDN N° 853/INC, del 07 de diciembre de 1999, bajo la clasificación de Zona Arqueológica**, sin embargo, no existe una propuesta de delimitación ni en referencial que obre en los archivos de esta Dirección.

## IV) Del Polígono De Delimitación

En ese sentido, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remitió una la propuesta de delimitación en el informe de Inspección del Lic. Andersson Daniel Sernaqué Chávez, por tal sentido, esta Dirección elaboro el polígono, asignándole el código PPROV-017-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84.

A continuación, se enumeran las coordenadas correspondientes el polígono de delimitación correspondiente al código de plano mencionado.

<sup>1</sup> Informe de Inspección N° 001-2022-DDC ANC-ASC/MC

**CUADRO DE DATOS TECNICOS S. A. La Galgada**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	43.91	146°38'1"	813152.0000	9062926.0000
V2	V2-V3	51.86	99°27'15"	813190.0000	9062948.0000
V3	V3-V4	48.88	171°14'24"	813223.0000	9062908.0000
V4	V4-V5	66.07	199°45'53"	813248.0000	9062866.0000
V5	V5-V6	42.64	180°10'59"	813299.0000	9062824.0000
V6	V6-V7	87.3	139°11'0"	813332.0000	9062797.0000
V7	V7-V8	123.49	175°12'59"	813347.0000	9062711.0000
V8	V8-V9	74.55	167°57'19"	813358.0000	9062588.0000
V9	V9-V10	64.78	195°48'54"	813349.0000	9062514.0000
V10	V10-V11	65.31	159°38'14"	813359.0000	9062450.0000
V11	V11-V12	97.87	93°50'55"	813346.0000	9062386.0000
V12	V12-V13	44.41	133°28'16"	813249.0000	9062399.0000
V13	V13-V14	66.89	202°36'39"	813223.0000	9062435.0000
V14	V14-V15	37.12	126°11'13"	813166.0000	9062470.0000
V15	V15-V16	57.38	133°53'49"	813163.0000	9062507.0000
V16	V16-V17	44.64	237°3'38"	813201.0000	9062550.0000
V17	V17-V18	43.17	177°47'59"	813189.0000	9062593.0000
V18	V18-V19	46.39	174°2'20"	813179.0000	9062635.0000
V19	V19-V20	47.17	167°42'15"	813173.0000	9062681.0000
V20	V20-V21	45.35	198°54'3"	813177.0000	9062728.0000
V21	V21-V22	47.76	185°32'13"	813166.0000	9062772.0000
V22	V22-V23	50.45	174°11'16"	813150.0000	9062817.0000
V23	V23-V24	34.01	164°33'16"	813138.0000	9062866.0000
V24	V24-V1	29.07	155°7'11"	813139.0000	9062900.0000
TOTAL		1360.47	3960°0'1"		

**V) Conclusiones**

- El bien intangible La Galgada, se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación Mediante la RDN N° 853/INC, del 07 de diciembre de 1999, bajo la clasificación de Zona Arqueológica, sin embargo, no existe una propuesta de delimitación ni en referencial que obre en los archivos de esta Dirección.
- Asimismo, el bien ha sido afectado por el crecimiento agrícola y la presencia de una carretera moderna, que viene invadiendo sistemáticamente el área arqueológica.

**VI) Recomendaciones**

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del bien intangible "La Galgada", usando todos los datos incluidos en el presente informe y en el informe de Inspección remito por la DDC Ancash.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

DRM  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ANCASHDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ANCASHFirmado digitalmente por SERNAQUE  
CHAVEZ Andersson Daniel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.03.2022 12:48:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huaraz, 01 de Marzo del 2022

## INFORME N° 000078-2022-DDC ANC-ASC/MC

Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural,  
Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC  
Ancash.

- DE** : **LIC. ANDERSSON DANIEL SERNAQUÉ CHÁVEZ**  
Arqueólogo de la Sub Dirección Desconcentrada de  
Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e  
Interculturalidad de la DDC Ancash.
- ASUNTO** : Informe Técnico de Viabilidad para la determinación de la  
protección provisional de la Zona Arqueológica La  
Galgada.
- REFERENCIA** : Exp. N° 2022-0004549, de fecha 17 de enero de 2022.  
Informe N° 000071-2022/DDC ANC-ASC/MC, de fecha 22  
de febrero de 2022.  
Proveído N° 000329-2022-SDDPCICI DDCANC, de fecha  
01 de marzo de 2022.

Mediante el presente documento me dirijo a usted para informarle con respecto a la viabilidad para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica La Galgada.

### I. ANTECEDENTES

- Que, mediante el Expediente N° 2022-0004549, de fecha 17 de enero de 2022, se informa que se está invadiendo áreas intangibles por personas del asentamiento humano Caserío La Galgada acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal.
- Que, mediante el **Informe N° 000071-2022/DDC ANC-ASC/MC**, de fecha 22 de febrero de 2022, se informa sobre la afectación a la Zona Arqueológica La Galgada, consistente en trabajos de excavaciones clandestinas, que han ido alterando los contextos arqueológicos y prácticamente han hecho forados que invaden a la arquitectura original, destruyendo en su paso recintos, muros, dinteles etc. A parte, se aprecian grandes campos de cultivos al norte del monumento principal donde habría existido la Plaza Circular.
- Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 853/INC, del 07 de diciembre de 1999, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica denominada "La Galgada".
- En la búsqueda catastral en el SIGDA del Ministerio de Cultura respecto a la Zona Arqueológica denominada "La Galgada", se ha constatado que, NO cuenta con planos de delimitación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ANCASHDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ANCASH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## II. DEL INFORME

### INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO LA GALGADA.

#### INFORME DE INSPECCION N° 00001-2022-DDC ANC-ASC/MC

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	Andersson Daniel Sernaqué Chávez				
<b>R.N.A. N°</b>	BS - 1049				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash				
<b>FECHA DE INSPECCION</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	9:00 AM.
	03	02	2022	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	1:35 PM.
<b>FECHA DE EMISION DEL INFORME TÉCNICO</b>	22	02	2022	<b>FIRMA:</b>	 <b>MINISTERIO DE CULTURA</b> Dirección Desconcentrada de Cultura - Ancash ----- Lic. ANDERSON DANIEL SERNAQUÉ CHÁVEZ ARQUEÓLOGO R.N.A. N° 1049

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE INTERVENCIÓN

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLÓGICO	
Departamento:	Ancash
Provincia:	Pallasca
Distrito / Localidad:	Tauca
Coordenada(s) referencial(es):	813234.33E - 9062494.70N
Acceso / vías:	Para llegar al sitio Arqueológico se parte por la vía Chimbote-Santa-Chuquicara, hasta el pueblo La Galgada, en un tiempo aproximado de 3 horas. El sitio arqueológico se encuentra aproximadamente a 500 m del pueblo La Galgada.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
	Si	No		



1.1	Arquitectura	X		La Galgada es un sitio arqueológico ceremonial formado por un edificio de base rectangular y esquinas redondeadas con perfil escalonado de 13 metros de altura. Delante de éste, una plaza circular hundida, a los alrededores pequeñas construcciones. En la cima varias habitaciones construidas según el modelo de los recintos sagrados de la Tradición Mito, también conocidos como Alteres del Fuego Sagrado. Todo el sitio arqueológico está construido en mampostería, formando varias plataformas superpuestas, una escalera central que conduce del nivel del piso a la cima donde se levantaron recintos (cuartos), que en la actualidad están en mal estado de conservación.
1.2	Cerámica		X	No se registró fragmentos de cerámica
1.3	Lítico		X	No se registró restos líticos
1.4	Óseo		X	No se registró fragmentos de cerámica
1.5	Malacológico		X	No se registró evidencias malacológicas
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			Se ha encontrado fosas circulares recubierto en mampostería con un diámetro de 0.60 m aproximadamente localizados en la parte alta del montículo, en una pendiente rocosa.
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción	<p>La Galgada es un sitio arqueológico ceremonial construido dentro de la Tradición Mito durante el período precerámico o Arcaico Tardío de la historia andina. El sitio está ubicado en la margen oriental del río Tablachaca, el principal afluente del río Santa. El sitio está ubicado en el distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Áncash. Las excavaciones llevadas a cabo a fines de la década de 1970 y principios de la de 1980 decidieron llamar al monumento "La Galgada" en honor al pueblo más cercano, un asentamiento minero de carbón ubicado a 500 m al norte, aunque la gente local se refirió a él como "San Pedro". El sitio alrededor de La Galgada fue ocupado por primera vez alrededor del 3000 a. C. por comunidades agrícolas que construyeron pequeñas cámaras que eran diferentes de sus casas, presumiblemente para realizar actividades ceremoniales. De la evidencia arqueológica se desprende claramente que dedicaron más esfuerzo a construir los diversos monumentos ceremoniales y mortuorios que a sus casas, un enfoque común a la mayoría de las sociedades premodernas de todo el mundo. Los estudios arqueológicos han establecido que, durante el Período Precerámico, al menos 11 asentamientos habían crecido a lo largo del Cañón de Tablachaca, concentrándose a ambos lados del río durante al menos 8 km cerca del pueblo moderno de La Galgada. Esto llevó a uno de los jefes de excavación, Terence Grieder, a comentar que el sitio de La Galgada debe ser visto como "una de las áreas ceremoniales y funerarias más importantes en un distrito más grande y poblado, que en términos precerámicos debe ser considerado prácticamente un centro metropolitano". Pruebas radiocarbónicas, niveles estratigráficos y análisis contextuales han permitido fechar este sitio en el periodo Arcaico Tardío o Precerámico, entre los años 2700 a 2000 a.C. Existen, sin embargo, indicios de ocupación hasta el Formativo Inferior (1800 a.C.).</p>		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si		No		Descripción
	Verificada	Possible	Verificada	Possible	
	X		X		El Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada se encuentra afectado por la presencia del crecimiento agrícola y la presencia de una carretera moderna, que viene invadiendo sistemáticamente el área arqueológica. También se ha podido constatar que en el monumento arqueológico vienen realizando excavaciones clandestinas (Huarquero), destruyendo la arquitectura expuesta y la arquitectura interna del edificio.
Factores naturales	Si		No		Descripción
	Verificada	Possible	Verificada	Possible	
	X		X		Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por las lluvias estacionales, así como por su exposición a los fenómenos climáticos.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada, se encuentra en un estado de conservación de regular a malo, ya que se han alterado parte del área arqueológica al realizar la ampliación de terrenos agrícolas, construcción de una carreta moderna que atraviesa el área arqueológica; además, las constantes excavaciones clandestinas (pozos de huaquero), que afectan la arquitectura superficial como interna del monumento. Finalmente, la depredación del sitio con el acarreo y retiro de material cultural por los pobladores locales para utilizarlos como linderos o construcciones modernas.				
Fragilidad	El Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada tiene un alto porcentaje de fragilidad, ya que existe la posibilidad de que parte del monumento arqueológico llegue a desaparecer por la ampliación agrícola, construcción y ampliación de la carretera moderna, depredación por excavaciones clandestinas y retiro y acarreo de elementos culturales por pobladores locales, tal y como se ha venido observando dentro de la inspección.				

**3 Modalidad de Delimitación Provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

El Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada, se encuentran declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 853/INC, del 07 de diciembre de 1999. Sin embargo, hasta la fecha NO cuenta con una poligonal de delimitación por tal motivo se realizó una propuesta de poligonal.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:



Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL**

Cuadro de datos técnicos				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Este	Coordenada Norte
V1	V1-V2	42.8	813152	9062926
V2	V2-V3	52.54	813190	9062948
V3	V3-V4	48.84	813223	9062908
V4	V4-V5	66.47	813248	9062866
V5	V5-V6	42.74	813299	9062824
V6	V6-V7	86.97	813332	9062797
V7	V7-V8	123.86	813347	9062711
V8	V8-V9	74.82	813358	9062588
V9	V9-V10	66.12	813349	9062514
V10	V10-V11	63.03	813359	9062450
V11	V11-V12	95.32	813346	9062386
V12	V12-V13	40.64	813249	9062399
V13	V13-V14	68.89	813223	9062435
V14	V14-V15	37.16	813166	9062470
V15	V15-V16	55.86	813163	9062507
V16	V16-V17	44.61	813201	9062550
V17	V17-V18	41.6	813189	9062593
V18	V18-V19	45.58	813179	9062635
V19	V19-V20	47.86	813173	9062681
V20	V20-V21	45.77	813177	9062728
V21	V21-V22	46.93	813166	9062772
V22	V22-V23	50.4	813150	9062817
V23	V23-V24	33.57	813138	9062866
V24	V24-V1	29.01	813139	9062900
<b>Área</b>	<b>82,602.50 m<sup>2</sup> (8.26025 ha)</b>			
<b>Perímetro</b>	<b>1,351.39 m</b>			

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

**a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación: X	A los infractores se les exhorto a la paralización de la ampliación de sus terrenos agrícolas hacia áreas intangibles.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

		Lastimosamente NO se ha encontrado infraganti a las personas que realizaron las excavaciones clandestinas ni el acarreo y retiro de material constructivo del monumento.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se recomienda realizar la instalación de hitos y paneles en el Monumento Arqueológico Prehispánico La Galgada con la finalidad de evitar nuevas afectaciones e invasión.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura 01: Se puede apreciar el montículo principal afectado por el acarreo y retiro de material constructivo.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Figura 02: Se puede como la carretera moderna ha afectado parte de la fachada del Montículo principal.



Figura 03: en la imagen se aprecia la fachada principal afectado por pozos de huaquero y el retiro y acarreo de material constructivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Figura 04: Vista panorámica del área de influencia del Monumento Arqueológico La Galgada.



Figura 05: En la imagen se aprecia una estructura circular alterada por las excavaciones clandestinas, nótese las hojas de coca dejado por los huaqueros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

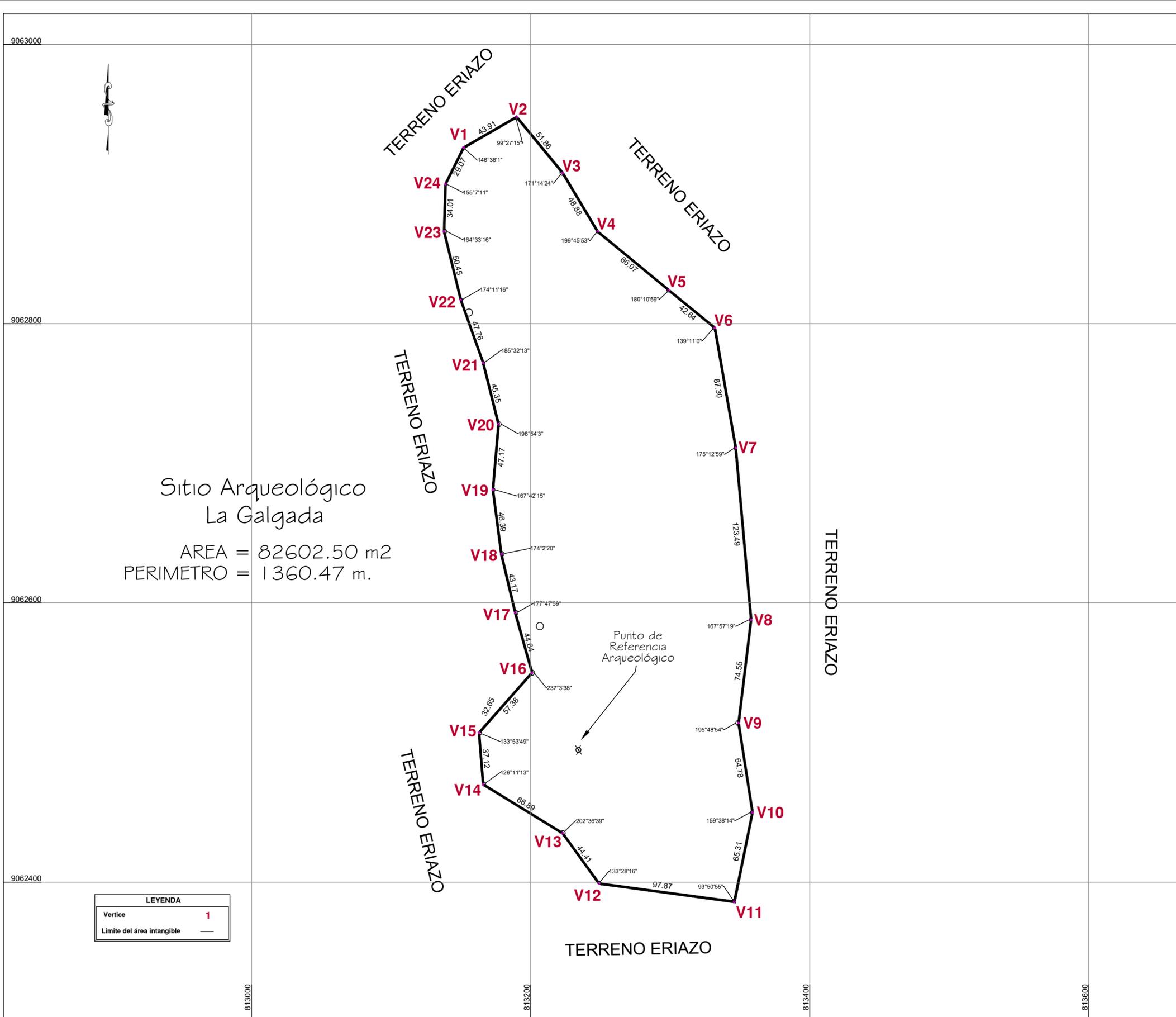


Figura 06: En la imagen adjunta se aprecia la poligonal propuesta para el Monumento Arqueológico Prehispánico de La Galgada.

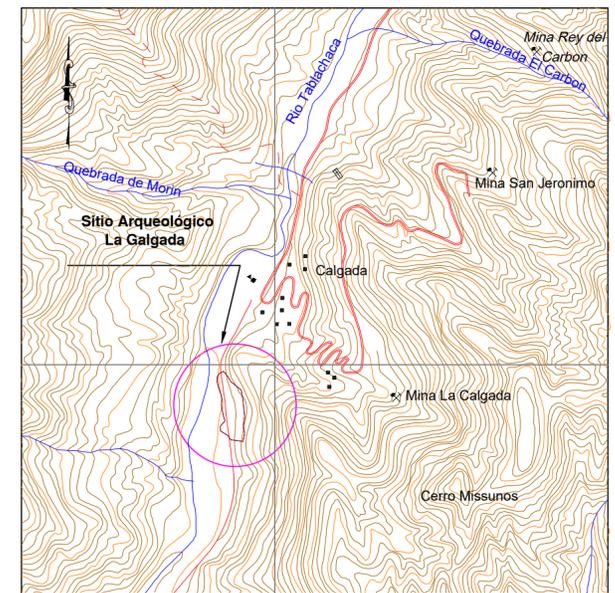
Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ASC  
cc.: cc.:



LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—



PLANO DE UBICACION  
Escala 1/20,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S. A. La Galgada					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	43.91	146°38'1"	813152.0000	9062926.0000
V2	V2-V3	51.86	99°27'15"	813190.0000	9062948.0000
V3	V3-V4	48.88	171°14'24"	813223.0000	9062908.0000
V4	V4-V5	66.07	199°45'53"	813248.0000	9062866.0000
V5	V5-V6	42.64	180°10'59"	813299.0000	9062824.0000
V6	V6-V7	87.30	139°11'0"	813332.0000	9062797.0000
V7	V7-V8	123.49	175°12'59"	813347.0000	9062711.0000
V8	V8-V9	74.55	167°57'19"	813358.0000	9062588.0000
V9	V9-V10	64.78	195°48'54"	813349.0000	9062514.0000
V10	V10-V11	65.31	159°38'14"	813359.0000	9062450.0000
V11	V11-V12	97.87	93°50'55"	813346.0000	9062386.0000
V12	V12-V13	44.41	133°28'16"	813249.0000	9062399.0000
V13	V13-V14	66.89	202°36'39"	813223.0000	9062435.0000
V14	V14-V15	37.12	126°11'13"	813166.0000	9062470.0000
V15	V15-V16	57.38	133°53'49"	813163.0000	9062507.0000
V16	V16-V17	44.64	237°3'38"	813201.0000	9062550.0000
V17	V17-V18	43.17	177°47'59"	813189.0000	9062593.0000
V18	V18-V19	46.39	174°2'20"	813179.0000	9062635.0000
V19	V19-V20	47.17	167°42'15"	813173.0000	9062681.0000
V20	V20-V21	45.35	198°54'3"	813177.0000	9062728.0000
V21	V21-V22	47.76	185°32'13"	813166.0000	9062772.0000
V22	V22-V23	50.45	174°11'16"	813150.0000	9062817.0000
V23	V23-V24	34.01	164°33'16"	813138.0000	9062866.0000
V24	V24-V1	29.07	155°7'11"	813139.0000	9062900.0000
TOTAL		1360.47	3960°0'1"		

<b>PERÚ</b>		<b>Ministerio de Cultura</b>	<b>Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales</b>
Plano perimétrico:			
<b>Sitio Arqueológico La Galgada</b>			
Arq <sup>l</sup> Responsable: <b>Lic. Andersson Daniel Sernaqué Chávez</b>			
Edición: <b>Ing. Kenyi Yataco Sanchez</b>			
Centro de Referencia Este(X): 813234.33 Norte(Y): 9062494.70	Área: 82602.50 m <sup>2</sup> 8.2602 Ha.	Perímetro: 1360.47 m.	
Dpto: <b>Ancash</b>	Provincia: <b>Pallasca</b>	Distrito: <b>Tauca</b>	
Proyección: <b>UTM</b>	Datum: <b>WGS 84</b>	Zona: <b>17 L</b>	Escala: <b>1 / 2000</b>
Fecha de elaboración: <b>Marzo 2022</b>			
Código de Plano: <b>PPROV-017-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84</b>			